**RESOLUCIÓN 161-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0136

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, por el señor **----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0136, en la que requiere: “””SOLICITA TIEMPO DE SERVICIO EL CUAL LABORO DESDE EL AÑO 1994 AL 1998”” CONSIDERANDO**:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0599-2022 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: “Se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), quien por medio del técnico encargado informo que NO se encontró ninguna información del señor ----; Se emitió reporte del Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) apartado de planillas AS-40 (pagos y cotizaciones), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante; y se realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información del señor ----. Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Informacion inexistente De la Ley de Acceso a la Informacion Publica, NO es posible emitir historial laboral, ni acuerdo de cese de labores ya que no se puede garantizar la autenticidad de la información solicitada*.””*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **----,** según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto al señor **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**